



**GOBIERNO
FEDERAL**

SEGOB

***LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE LEYES
ORGÁNICAS DE PROCURADURÍAS
GENERALES DE JUSTICIA EN LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS***

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL



Vivir Mejor

ÍNDICE

Antecedentes.....	1
1. Disposiciones generales.....	2
<i>Objeto de la ley</i>	<i>2</i>
<i>Función de la procuraduría.....</i>	<i>3</i>
2. Organización.....	3
<i>El Procurador.....</i>	<i>3</i>
<i>Atribuciones y deberes del procurador.....</i>	<i>7</i>
<i>Requisitos para ser procurador.....</i>	<i>5</i>
<i>Estructura orgánica.....</i>	<i>5</i>
3. El ministerio público.....	6
<i>El ministerio público.....</i>	<i>6</i>
<i>Principios que rigen la actuación del ministerio público.....</i>	<i>7</i>
<i>Funciones del ministerio público.....</i>	<i>7</i>
<i>Medidas de apremio.....</i>	<i>9</i>
<i>Requisitos de ingreso y permanencia.....</i>	<i>10</i>
4. Servicios periciales.....	11
<i>Funciones de los servicios periciales.....</i>	<i>12</i>
<i>Ingreso y permanencia.....</i>	<i>14</i>
5. La policía.....	15
<i>Funciones de la policía.....</i>	<i>15</i>
<i>Ingreso y permanencia.....</i>	<i>17</i>
6. Secretarios auxiliares del ministerio público.....	20
<i>Atribuciones.....</i>	<i>20</i>
<i>Ingreso y permanencia.....</i>	<i>20</i>
7. Instituto de formación y capacitación profesional.....	21
<i>De sus atribuciones.....</i>	<i>21</i>
8. Del servicio profesional de carrera.....	24
<i>Reglas para el servicio profesional de carrera.....</i>	<i>24</i>

9. Procedimiento para resolver la impugnación de la víctima u ofendido contra las resoluciones u omisiones del ministerio público.....	25
10. La responsabilidad de los servidores públicos.....	26
<i>Causales de responsabilidad.....</i>	<i>27</i>
<i>Sanciones.....</i>	<i>29</i>
<i>Criterios de sanción.....</i>	<i>30</i>
<i>Efectos de la separación o remoción injustificada.....</i>	<i>30</i>
<i>Causas de impedimento.....</i>	<i>30</i>
11. La Visitaduría.....	32
<i>Atribuciones.....</i>	<i>32</i>

LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LEYES ORGÁNICAS DE PROCURADURÍAS GENERALES DE JUSTICIA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Antecedentes.

La reforma Constitucional a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, que impactó al sistema de justicia penal, al sistema de seguridad pública, al régimen de delincuencia organizada y al sistema penitenciario, produjo entre otros efectos, los siguientes:

- a)** Sentó las bases para aplicar un nuevo modelo de justicia penal en el país;
- b)** El fortalecimiento al sistema procesal acusatorio, superando los rasgos inquisitivos y precisando los principios fundamentales en que debe sustentarse;
- c)** Implantación de los juicios orales, para darle a los procesos mayor transparencia y con ello recuperar la credibilidad en el sistema penal;
- d)** Plasmó los derechos del imputado, que habrán de desarrollarse en la legislación procesal penal;
- e)** Amplió los derechos de la víctima u ofendido del delito, así como precisó su nuevo rol en el proceso;
- f)** Sentó las bases para elevar la capacidad de investigación, abatir la impunidad y dar certeza al procedimiento;
- g)** Estableció nuevas formas y reglas de investigación de los delitos por parte del Ministerio Público y la policía;
- h)** Precizó la relación entre el Ministerio Público y la policía de investigación;
- i)** Definió el régimen especial para el combate al crimen organizado;
- j)** Promoción de mecanismos alternos de solución de conflictos;
- k)** Revisión y actualización del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- l)** Certificación de los miembros de las corporaciones policíacas, para mejorar la calidad del servicio.
- m)** Transición del sistema de readaptación social a reinserción social;

n) Judicialización de la ejecución de las sentencias penales.

Ahora bien, la implementación de la reforma, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas, implica una serie de reformas legales, que comprendan todos y cada uno de los sectores y niveles del sistema de justicia penal, como son:

- Reforma a la legislación penal (sustantiva, procesal y ejecutiva);
- Reforma en materia de procuración de justicia;
- Reforma en el ámbito de la administración de justicia;
- Reforma a la legislación orgánica; entre otras.

Consciente del régimen Federalista y, en estricto respeto de la soberanía de cada una de las Entidades Federativas, esta Secretaría Técnica con el triple objeto de coadyuvar con la Federación y con las Entidades Federativas en el proceso de implementación de la reforma al sistema de justicia penal, en el ámbito de la Procuración de Justicia; de procurar la armonización legislativa, a fin de que la justicia penal sea igualitaria en el país y de que los recursos humanos respondan a los perfiles que impone el nuevo sistema procesal penal y cuenten con la capacitación adecuada para ello, al mismo tiempo que ésta guarde coherencia con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se proponen las siguientes:

1. Disposiciones Generales

Objeto de la ley

Establecer las atribuciones, organización y funciones de la de la Procuraduría General de Justicia, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público le competen.

Función de la Procuraduría.

La Procuraduría tiene a su cargo promover el ejercicio de la acción penal, la defensa de los intereses de la sociedad, así como la persecución e investigación de los delitos a través del Ministerio Público.

La Procuraduría es un órgano Estatal único, indivisible, jerárquico en su organización. Sus funciones no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna otra autoridad. Goza de autonomía técnica y de gestión.

Los procedimientos seguidos en la persecución e investigación de delitos encabezados por la institución del ministerio público, tendrán por objeto el esclarecimiento de los hechos, procurar que el culpable sea sancionado y que los daños causados por el delito se reparen.

2. Organización.

El Procurador.

El Titular de la Institución será el Procurador, el cual ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría.

Atribuciones y deberes del Procurador.

El Procurador podrá tener cuando menos las siguientes atribuciones y deberes:

- Establecer las bases de organización de la institución.
- Garantizar la autonomía técnica de la Institución.
- Determinar la política institucional del Ministerio Público, así como los criterios y prioridades en la persecución e investigación de los delitos y, en su caso, el ejercicio de la acción penal

- Dictar los criterios generales que deberán regir la protección y atención de víctimas y testigos.
- Dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Institución, y ejercer la disciplina entre sus integrantes.
- Dirigir y coordinar el desarrollo de la función investigativa y acusatoria contra los presuntos infractores de la Ley penal, directamente o a través de los servidores público facultados;
- Coadyuvar en la política estatal de prevención del delito.
- Coadyuvar en la política criminal del Estado en los términos que establezcan las leyes.
- Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la institución, así como de agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial, en su caso, y peritos.
- Emitir instrucciones generales o particulares, al personal de la Institución sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio.
- Designar y remover a los titulares de los órganos, conceder licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos.
- Autorizar los cambios de adscripción de los funcionarios de la institución.
- Emitir los acuerdos con relación a la aplicación de criterios de oportunidad, las formas de terminación anticipada de la investigación y salidas alternas.
- Resolver por sí o a través del servidor público en quien delegue dicha facultad las inconformidades interpuestas por la víctima u ofendido en contra de las determinaciones del Ministerio Público sobre su negativa u omisión en determinados actos de investigación o el no ejercicio la acción penal.
- Establecer las directrices del Programa de Protección y Asistencia a víctimas, testigos e intervinientes.
- Conocer y resolver de las excusas y recusaciones que sean interpuestas contra los Agentes del Ministerio Público.

- Contratar profesionales, técnicos, expertos y asesores especializados, en los casos que se requiera.
- Comparecer ante el Congreso del Estado para informar sobre los asuntos a su cargo.
- Poner en conocimiento de la autoridad competente las irregularidades que adviertan o se denuncien en los órganos jurisdiccionales o dependencias judiciales, para que se adopten las medidas pertinentes y en caso de responsabilidad, promueva lo conducente.
- Solicitar a la autoridad competente, la aplicación de sanciones a los miembros de los cuerpos de seguridad pública o empresas de seguridad privada, que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, omitan o retarden la ejecución de un acto propio relacionado con funciones de investigación o lo cumplan negligentemente.

Requisitos para ser Procurador.

Para ser Procurador se deberán tomar en cuenta los siguientes elementos¹:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación
- Contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho.
- Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.
- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público.
- Contar con determinado número de años de residencia en el Estado.
- Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.

Estructura orgánica.

¹ Que podrán variar entre una Entidad y otra, tomando como referencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local.

Cada Entidad deberá definir atendiendo a su realidad y necesidad, la organización que deberá tener la Procuraduría local, tomando en consideración la incidencia delictiva y el tamaño de la población. Entre las estructuras podrá considerar, cuando menos las siguientes:

- Subprocuradurías.
- Delegaciones o Fiscalías Regionales.
- Direcciones o Unidades Administrativas.
- Fiscalías Especializadas.
- Servicios Periciales.
- Bodegas de evidencia.
- Centro de Atención de Víctimas del delito.
- Centro de control de confianza.
- Centro de Justicia Alternativa².
- Dirección de la Policía Ministerial.
- Unidad de ejecución de penas y medidas de seguridad.
- Dirección de Planeación e Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal
- Unidad de Atención Temprana.
- Oficina de enlace con la unidad de Servicios Previos al Juicio.
- Visitadurías.
- Instituto de formación y capacitación.

3. El Ministerio Público.

El Ministerio Público.

El Ministerio Público es la Institución que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos.

² Cuando la Entidad Federativa decida que el Centro de Justicia Alternativa pertenezca a la Procuraduría o tenga un centro en dicha institución.

Principios que rigen la actuación del Ministerio Público.

La actuación del Ministerio Público se sujetará a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia y respeto a los derechos humanos.

Funciones del Ministerio Público.

El Ministerio Público podrá tener cuando menos, las siguientes funciones:

- Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos.
- Recibir las denuncias, querellas o su equivalente que le presenten en forma oral, por escrito o a través de medios digitales, incluso mediante informaciones anónimas, en términos de las disposiciones aplicables, sobre hechos que puedan constituir delito, así como ordenar, en su caso, a la policía que investigue la veracidad de los datos aportados.
- Dictar, en su caso, medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, así como cerciorarse de que se han seguido las disposiciones para su preservación y procesamiento.
- Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes cuando las leyes otorguen competencia a las autoridades del fuero común, siempre que prevenga en el conocimiento del asunto, le solicite al ministerio público local la remisión de la investigación o se actualicen las hipótesis que para tal efecto se contemplen en Ley.
- Determinar en funciones de conducción y mando, los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados.
- Ordenar a la policía, a sus auxiliares u otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, la práctica de diligencias conducentes para el esclarecimiento del hecho probablemente delictivo. Así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado.

- Instruir o asesorar, en su caso, a la policía, sobre la legalidad, pertinencia y suficiencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades de investigación.
- Requerir informes, documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación.
- Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de técnicas de investigación y demás actuaciones que requieran y que resulten indispensables para la investigación.
- Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de providencias precautorias y medidas cautelares.
- Ordenar la detención de los imputados cuando proceda.
- Decidir la aplicación de alguna forma de terminación anticipada de la investigación previstos en las disposiciones legales aplicables, de conformidad con los acuerdos que para tal efecto emita el Procurador General de Justicia y conforme a las disposiciones legales aplicables.
- Decidir la aplicación de criterios de oportunidad cuando proceda conforme a la legislación adjetiva penal aplicable.
- Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías, peritos y, en general, de todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal.
- Determinar el destino de los objetos, instrumentos o productos del delito puestos a su disposición, ya sea para solicitar su decomiso, declarar en su caso, abandono a favor del estado, ordenar su destrucción o devolución, en los términos de la legislación aplicable.
- Ejercer la acción penal cuando proceda.
- Solicitar cuando fuere procedente la orden de aprehensión o de comparecencia.
- Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas dentro de los plazos establecidos por la ley.
- Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal cuando proceda en términos de la legislación aplicable.

- Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y al riesgo o peligro del imputado y verificar su cumplimiento en el ámbito de su competencia.
- Intervenir en los procesos que se ventilen ante los Tribunales Penales.
- Formular en su caso, la acusación dentro del término legal, sometiendo a la autorización del Procurador la no acusación, para su confirmación, revocación o modificación, por ser contrarias a las constancias procesales.
- Aportar los medios de prueba para la debida comprobación de la existencia del delito y la plena responsabilidad del acusado, las circunstancias en que hubiese sido cometido, la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación.
- Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan, así como que se apliquen las atenuantes o agravantes que procedan, en los casos y condiciones que determine la Ley.
- Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente.
- Formular los agravios o alegatos correspondientes para la substanciación de recursos en segunda instancia.
- Interponer los recursos legales que procedan.
- Intervenir en las audiencias de modificación y duración de las penas.
- Las demás funciones que le atribuyan otras disposiciones legales, aplicables a diversas materias (familiar, civil, entre otras).

Medidas de apremio.

El Ministerio Público podrá disponer de las medidas de apremio que la legislación penal adjetiva prevea para el cumplimiento de actos en ejercicio de sus funciones.

La resolución que determine la imposición de medidas de apremio deberá estar fundada y motivada.

Requisitos de ingreso y permanencia.

Cada Entidad deberá determinar los requisitos de ingreso y permanencia de los agentes del Ministerio Público, a fin de seleccionar a los profesionales mejor preparados y a quienes por su experiencia y trayectoria, sean capaces de enfrentar con éxito las tareas específicas que la procuración de justicia implica, para lo cual podrán tomar en consideración, cuando menos los siguientes elementos³:

a) De ingreso:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
- Contar con título de licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional.
- En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional.
- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables.
- No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.
- Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan.
- Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.

b) De permanencia:

- Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio.

³ Cada Entidad podrá definir los requisitos tomando en consideración las bases que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables.
- Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables.
- Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Cumplir las órdenes de rotación.
- Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas.
- Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

De conformidad con la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, para el personal que integra las Unidades Especializadas en Investigación de Secuestro se requerirá además:

- Cartas de compromiso laboral.
- Sujeción a vigilancia no intrusiva.
- Carta de confidencialidad.

4. Servicios Periciales.

Los servicios periciales actuarán con autonomía técnica e independencia de juicio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

Los Servicios Periciales tendrán a su cargo la rendición de dictámenes y certificados en los casos y condiciones establecidas por la legislación penal adjetiva aplicable.

Los dictámenes y certificados se emitirán en las diversas especialidades pertinentes a petición del Ministerio Público.

Para el esclarecimiento de los hechos y con acuerdo del Procurador se podrá habilitar a peritos en cualquier área, siempre y cuando lo permitan las disposiciones legales aplicables.

Podrán considerarse al menos las siguientes especialidades para la rendición de los dictámenes:

- Medicina, con diversas especialidades.
- Psiquiatría
- Psicología
- Genética
- Criminalística
- Balística
- Informática
- Tránsito de vehículos.
- Química.
- Ingeniería.
- Topografía.
- Dibujo y Planimetría.
- Fotografía
- Valuación.
- Contabilidad
- Mecánica.
- Grafoscopía y Documentología.
- Incendios y Explosiones.
- Las demás que sean necesarias.

Funciones de los servicios periciales.

Las unidades de servicios periciales contarán con las siguientes atribuciones:

- Auxiliar al ministerio público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones constitucionales de investigación y persecución de los delitos.

- Establecer los mecanismos de atención y procedimientos de registro, de las solicitudes de servicios periciales en las diferentes especialidades, formuladas por el ministerio público y, en su caso, por los órganos jurisdiccionales y demás autoridades, así como de los programas de supervisión y seguimiento de la atención a tales solicitudes.
- Brindar asesoría técnica a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, así como a otras instancias que lo requieran, en el ámbito de su competencia.
- Diseñar y establecer los requisitos mínimos de los dictámenes e informes, así como emitir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, guías y manuales técnicos que deban observarse en la intervención pericial y para la formulación de dictámenes de las diversas especialidades periciales, dentro del marco de la autonomía técnica de dichos servicios, velando porque se cumplan con las formalidades y requisitos que establecen las leyes del procedimiento, así como con las normas científicas y técnicas aplicables.
- Opinar sobre los anteproyectos de acuerdos, circulares, instructivos y manuales para regular la función pericial y la actuación de los peritos.
- Supervisar técnica y administrativamente la emisión de los dictámenes periciales, a efecto de que éstos cumplan con la metodología pericial y las normas vigentes.
- Dirigir, operar y supervisar los laboratorios.
- Atender las instrucciones del ministerio público, los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia.
- Operar los bancos de datos criminalísticos de la Procuraduría, materia de su competencia, que se integren al Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Operar y administrar un sistema informático de registro y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas y otros elementos relacionados con hechos delictuosos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como establecer criterios generales para el acceso al sistema y su uso.
- Operar y administrar un sistema informático de registro y análisis de la huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos y otros elementos relacionados con hechos

delictuosos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como establecer criterios generales para el acceso al sistema y su uso.

- Proponer a las unidades administrativas competentes la adquisición del equipo adecuado para el desarrollo de los servicios periciales y promover la cooperación en la materia con las procuradurías de las entidades federativas, así como con otras instituciones.

Ingreso y permanencia.

Cada Entidad deberá determinar los requisitos de ingreso y permanencia de los peritos, a fin de seleccionar a los profesionales mejor preparados, con mayor experiencia y trayectoria, para lo cual podrán tomar en consideración, cuando menos los siguientes elementos⁴:

a) De ingreso:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos.
- Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente.
- Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio.
- En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional.
- Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan.

⁴ Cada Entidad podrá definir los requisitos tomando en consideración las bases que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables.
- No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.
- Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza.

b) De permanencia:

- Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio.
- Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables.
- Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables.
- Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Cumplir las órdenes de rotación.
- Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas.
- Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

5. La policía.

Funciones de la policía.

Las Entidades Federativas deberán establecer si las procuradurías contarán con un cuerpo policial, que generalmente se le denomina Policía Ministerial o de Investigación, las cuales actuarán bajo la conducción y el mando del ministerio público en la investigación de los delitos y podrán tener, entre otras atribuciones, las siguientes:

- Cuando la legislación procesal lo prevea, podrá recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito solo cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el ministerio público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas.
- Cuando la legislación procesal lo prevea, también podrán recibir las denuncias anónimas y cerciorarse de la veracidad de los datos aportados. De confirmarse la información, lo notificará de inmediato al ministerio público.
- Practicar detenciones en los casos de flagrancia y cuando el ministerio público lo ordene por escrito, en caso de urgencia.
- Actuar en la investigación de los delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos.
- Poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas, con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.
- Inscribir de inmediato en el Registro Administrativo de Detenciones del Centro Nacional de Información, la detención de cualquier persona, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al ministerio público.
- Registrar de inmediato, la detención de cualquier persona, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al ministerio público.
- Practicar los actos de investigación necesarios que permitan el esclarecimiento de los hechos probablemente delictivos y la identidad de quien posiblemente lo cometió o participó en su comisión.
- Cuando para el cumplimiento de estas diligencias se requiera de una autorización judicial, la policía lo informará al ministerio público para que éste con base en los elementos que aquél le proporcione, pueda solicitarla, siempre que la legislación procesal así lo establezca.
- Requerir al Ministerio Público para que, con base en los elementos que le proporcione, pueda solicitar autorización judicial para la práctica de alguna diligencia que lo requiera.
- Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y la integridad de los indicios y dar aviso al ministerio público conforme a las disposiciones aplicables.
- La policía de investigación deberá procesar y trasladar los indicios encontrados en el lugar de los hechos o del hallazgo, en términos de las disposiciones aplicables.

- Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación.
- Solicitar a las autoridades competentes y a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación o en caso de negativa, informarlo al ministerio público para que, en su caso, éste lo requiera.
- Garantizar que se deje registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas.
- Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberán:
 - Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
 - Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen.
 - Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria.
 - Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica.
 - Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales.
- Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables; para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello constituyan dictámenes periciales.
- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Ingreso y permanencia.

Cada Entidad deberá determinar los requisitos de ingreso y permanencia de la policía, a fin de seleccionar a los profesionales mejor preparados y a quienes por su experiencia y trayectoria, sean capaces de enfrentar con éxito las tareas específicas que la procuración de

justicia implica, para lo cual podrán tomar en consideración, cuando menos los siguientes elementos⁵:

a) De ingreso:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- No padecer alcoholismo;
- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

⁵ Cada Entidad podrá definir los requisitos tomando en consideración las bases que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

b) De permanencia:

- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso.
- Mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables.
- Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato.
 - Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente.
 - En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización.
- Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.
- Aprobar las evaluaciones del desempeño.
- Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables.
- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- No padecer alcoholismo.
- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo.
- Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días.
- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

6. Secretarios auxiliares del Ministerio Público.

Atribuciones.

- Coadyuvar al funcionamiento coordinado y eficiente de la Unidad de Investigación en la que se encuentre adscrito.
- Analizar las denuncias recibidas y presentar al Ministerio Público elementos que coadyuven a definir la viabilidad del caso y su posible vinculación a proceso.
- Auxiliar al Ministerio Público en la estrategia de investigación a seguir para consolidar la Carpeta de Investigación.
- Trabajar de manera auxiliar con la Policía de Investigación y Peritos, para la recopilación de pruebas de acuerdo a la estrategia de investigación diseñada por el Ministerio Público y, auxiliar a éste en la verificación del cumplimiento de cadena de custodia de evidencias.
- Auxiliar al Ministerio Público en la consolidación de los casos para solicitar vinculación a proceso o en su caso el sobreseimiento del mismo.

Ingreso y permanencia.

Cada Entidad deberá determinar los requisitos de ingreso y permanencia de los secretarios auxiliares del Ministerio Público, a fin de seleccionar a los profesionales mejor preparados y a quienes por su experiencia y trayectoria, sean capaces de enfrentar con éxito las tareas específicas que la procuración de justicia implica, para lo cual podrán tomar en consideración, cuando menos los siguientes elementos⁶:

⁶ Cada Entidad podrá definir los requisitos tomando en consideración las bases que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
- Acreditar que se han concluido estudios de educación medio-superior o equivalente.
- Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza, así como los cursos que se determinen conforme al sistema de profesionalización, en términos de las normas aplicables.
- No estar sujeto a proceso penal.
- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables.
- Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o culposo calificado como grave.
- No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo
- Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan.
- Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.
- Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

7. Instituto de formación y capacitación profesional.

A fin de coadyuvar en la profesionalización, capacitación y actualización de los servidores públicos relacionados con las funciones de procuración de justicia, cada Procuraduría Estatal deberá contar con un Instituto o Centro de formación y capacitación profesional.

De sus Atribuciones

El Instituto de Formación o Capacitación Profesional tendrá las siguientes atribuciones⁷:

- Aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos.
- Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial.
- Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización.
- Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones.
- Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos.
- Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos.
- Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización.
- Revalidar equivalencias de estudios de la Profesionalización.
- Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación.
- Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes.
- Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a las Academias e Institutos.
- Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes.
- Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan.
- Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos.

⁷ Cada Entidad podrá definir los requisitos tomando en consideración las bases que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales de las Academias e Institutos.
- Proponer los procedimientos de selección y formación de los aspirantes a miembros del servicio de carrera, atendiendo las normas y políticas institucionales, en coordinación con las autoridades competentes.
- Operar los programas de reclutamiento, formación, capacitación, actualización, especialización y adiestramiento autorizados.
- Llevar a cabo acciones para la formación y profesionalización de los aspirantes a agentes de la policía, peritos y secretarios auxiliares ministeriales.
- Proponer a la autoridad competente un sistema de profesionalización del personal policial y pericial del servicio de carrera.
- Capacitar, actualizar y especializar a los servidores públicos distintos a los señalados, que designe el Procurador y que no queden comprendidos en programas de otros institutos u órganos conforme a las políticas y necesidades operativas de la Procuraduría.
- Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, los planes y programas académicos del Instituto, con base en los lineamientos que para tal efecto se establezcan en el sistema de profesionalización, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Participar en los procesos de evaluación de conocimientos y, en su caso, de aptitud física, para la certificación, promoción, reconocimiento y reingreso de los miembros del servicio de carrera y, en lo conducente, del resto del personal de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Proponer la celebración de convenios con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relativos al intercambio y asesoría que se requieran para la actualización, especialización y profesionalización de los servidores públicos de la Procuraduría.
- Instaurar los procedimientos disciplinarios que se instruyan a los alumnos del Instituto, en los términos que establezca la normatividad aplicable.
- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

8. Del Servicio Profesional de Carrera

Reglas para el servicio profesional de carrera.

A fin de contar con elementos para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación, certificación, reconocimiento, prestaciones y sanciones del personal sustantivo de la Procuraduría, se sugiere la creación del Servicio Profesional de Carrera para los Agentes del Ministerio Público y Peritos, que podrá observar las reglas siguientes⁸:

- El ingreso comprende los requisitos y procedimientos de selección, formación y certificación inicial, así como registro.
- El desarrollo comprenderá los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, de dotación de estímulos y reconocimientos, de reingreso y de certificación. De igual forma, deberá prever medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del Servicio de Carrera.
- La terminación comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del Servicio, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.
- Tendrá carácter obligatorio y permanente; abarcará los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende.
- Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución de la Entidad Federativa. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de Procuración de Justicia.

⁸ Cada Entidad podrá definir los requisitos tomando en consideración las bases que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que los miembros de las Instituciones de Procuración de Justicia logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público.
- Contará con un sistema de rotación del personal;
- Determinará los perfiles, niveles jerárquicos en la estructura y de rangos.
- Contará con procedimientos disciplinarios, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los derechos humano.
- Buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones.
- Buscará generar el sentido de pertenencia institucional.
- Contendrá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados del personal.
- Contendrá las normas para el registro de las incidencias del personal.

9. Procedimiento para resolver la impugnación de la víctima u ofendido contra las resoluciones u omisiones del Ministerio Público.

En el esquema del derecho de la víctima u ofendido, para inconformarse en contra de las resoluciones del ministerio público sobre abstención de investigar, el archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal o sobre criterios de oportunidad, se propone la siguiente fórmula:

- Podrán inconformarse ante el Procurador General de Justicia de la Entidad Federativa o ante el servidor público en quien delegue esta función dentro del término que se establezca en la ley, el cual se contará a partir del día siguiente en que sea notificada por escrito de la resolución materia de la inconformidad, o en su caso, las diligencias que a su consideración el ministerio público omitió realizar y las cuales pudieran haber determinado el ejercicio de la acción penal.

- El Procurador General de Justicia de la Entidad Federativa o el servidor público en quien delegue esta función, en coordinación con sus auxiliares dentro del plazo que determine la ley, analizarán los argumentos vertidos en el escrito de inconformidad con el objeto de analizar la procedencia de las resoluciones del ministerio público sobre abstención de investigar, el archivo temporal, no ejercicio de la acción penal o sobre criterios de oportunidad.
- Las resoluciones del Procurador General de Justicia de la Entidad Federativa o del servidor público en quien delegue esta función, que confirmen las resoluciones del ministerio público sobre abstención de investigar, el archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal o sobre criterios de oportunidad, podrán ser impugnadas por la víctima u ofendido ante la autoridad jurisdiccional dentro del término que fije la ley.
- La autoridad jurisdiccional, dentro del plazo legal establecido, siguiente a la interposición de la impugnación, convocará a una audiencia para decidir en definitiva, citando al efecto a la víctima u ofendido, al ministerio público, al imputado y a su defensor, en la que se expondrán los motivos y fundamentos de las partes.
- Cuando la víctima u ofendido o sus asesores jurídicos no comparezcan a la audiencia, a pesar de haber sido debidamente citados, la autoridad jurisdiccional declarará sin materia la impugnación y confirmará la resolución de archivo temporal, abstención de investigar, el no ejercicio de la acción penal o sobre criterios de oportunidad.
- La autoridad jurisdiccional podrá dejar sin efecto la decisión del ministerio público y ordenarle reabrir la investigación o continuar con la persecución penal, sólo cuando considere que no se está en presencia de los supuestos que la ley establece para disponer alguna de las decisiones mencionadas.

10. La responsabilidad de los servidores públicos.

Como una medida para contribuir al correcto funcionamiento del servicio público, se propone un mecanismo que determine y, en su caso, sancione las conductas irregulares en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Causales de responsabilidad.

Los servidores públicos de la Procuraduría serán sujetos de las responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan por hechos u omisiones que realicen en ejercicio de sus funciones.

Entre las causas de responsabilidad de los servidores públicos de la Procuraduría, podrán ser entre otras, el incumplir las siguientes obligaciones:

- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución.
- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables.
- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.
- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.
- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. Al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.
- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
- Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo.
- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.

- Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias.
- Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública.
- Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.
- Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.
- Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.
- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.
- Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.
- Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.
- Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.
- Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables.
- Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones.
- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda.

- Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente.
- Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones.
- Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes.
- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio.
- No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- No Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía del Ministerio Público, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad.
- Trabajar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos de delito y, en su caso, no solicitar el decomiso cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes penales.
- Abstenerse de realizar la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto.
- Cumplir con el servicio y las obligaciones que les sean encomendadas.
- No faltar de manera injustificada.
- Las demás que otros ordenamientos legales prevean.

Sanciones.

- Amonestación

- Suspensión
- Remoción

Criterios de sanción.

Para la imposición de las sanciones al infractor, se tendrá en consideración:

- La gravedad de la falta cometida.
- Su desempeño y comportamiento. y
- Su nivel jerárquico y antigüedad en el servicio.

Efectos de la separación o remoción injustificada.

En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la institución respectiva sólo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

Las legislaciones correspondientes establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.

Causas de impedimento.

La Entidad Federativa determinará qué servidores públicos -Ministerio Público, Subprocurador, Fiscal, etc.- deberán abstenerse de conocer determinados asuntos en la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos y en la determinación de la probabilidad de que alguien lo hubiera cometido o hubiera participado en él, en el proceso o durante la ejecución de la sentencia. Entre las causas más comunes se encuentran:

- Haber intervenido en el mismo proceso como ministerio público, defensor, asesor jurídico, denunciante o querellante, acusador coadyuvante, haber ejercido la acción penal particular o haber actuado como perito, consultor técnico o conocer del hecho investigado como testigo, o tener interés directo en el proceso.
- Ser cónyuge, concubina o concubinario, o tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, o éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos.
- Ser o haber sido tutor o curador o haber estado bajo tutela o curatela de alguno de los interesados o ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título.
- Cuando el servidor público, su cónyuge, concubina, concubinario, o cualquiera de sus parientes en los grados expresados, tengan un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguno de los interesados, o cuando no haya transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del juicio respectivo, hasta la fecha en que éste haya tomado conocimiento del asunto.
- Cuando el servidor público, su cónyuge, concubina, concubinario, o cualquiera de sus parientes en los grados expresados, sean acreedores, deudores, arrendadores, arrendatarios o fiadores de alguno de los interesados o tengan alguna sociedad con éstos.
- Cuando antes de comenzar el proceso, haya presentado el servidor público, su cónyuge, concubina, concubinario, o cualquiera de sus parientes en los grados expresados, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguno de los interesados, o hubiera sido denunciado o acusado por alguno de ellos.
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados.
- Haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el proceso o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados.
- Cuando el servidor público, su cónyuge, concubina, concubinario, o cualquiera de sus parientes en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, o éste cohabite o haya

cohabitado con alguno de ellos, hubieran recibido o reciban beneficios de alguno de los interesados o si, después de iniciado el proceso, hubieran recibido presentes o dádivas independientemente de cual haya sido su valor.

- Cuando en la causa hubiera intervenido o intervenga como juez, algún pariente suyo dentro del segundo grado de consanguinidad.
- Cualquier otra causa fundada en motivos graves, que afecte su imparcialidad, o en lo conducente.

11. La Visitaduría.

Será un órgano de evaluación técnico-jurídica, supervisión, inspección, fiscalización y control de los agentes del Ministerio Público, de los agentes de la Policía, de los oficiales ministeriales, de los peritos y de los demás servidores públicos de las Procuradurías.

La Visitaduría tendrá libre acceso a los registros, expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la autoridad de los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía, oficiales ministeriales, peritos o demás auxiliares del Ministerio Público a quienes se realiza una visita, así como a las instalaciones correspondientes y la documentación, el equipo y los elementos que ahí se encuentren, de conformidad con lo dispuesto con las disposiciones legales aplicables.

Atribuciones legales aplicables.

Atribuciones.

La Visitaduría podrá tener entre otras atribuciones las siguientes:

- Fijar previa autorización del Procurador, las normas que aplicarán en la evaluación Técnica-Jurídica de la actuación del Ministerio Público de la Federación.
- Instruir que se realicen las visitas de inspección, control y evaluación, a las áreas sustantivas, que permitan proponer medidas correctivas y preventivas a su función.

- Determinar y establecer las políticas de operación del sistema de inspección interna, supervisión, investigación y control de los servidores públicos de la Institución.
- Ordenar el seguimiento a las recomendaciones hechas a la actuación ministerial, policial, pericial y administrativa, deducidas de las visitas de inspección a las Unidades Administrativas de la Procuraduría.
- Establecer los criterios de supervisión y determinación de conductas irregulares en que incurra el personal ministerial, policial, pericial y administrativo, de conformidad con los Acuerdos que para tales efectos emita el Procurador General de Justicia y conforme a las disposiciones legales aplicables.
- Disponer que se proporcione el apoyo técnico especializado, en el ámbito de su competencia a Unidades de la Procuraduría que carezcan del personal especializado.